

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*RESOLUCION de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas por la que se anuncia concurso para contratar las obras del «Proyecto de ensanche y nuevo embetunado en la carretera de Santa Isabel-San Carlos, kilómetros 27,875 al 33 (Región Ecuatorial).*

Se convoca concurso para la contratación de las citadas obras de la Región Ecuatorial.

La fianza provisional de cada concursante será de treinta y ocho mil doscientas veinticinco pesetas con ochenta y siete céntimos (38.225,87 pesetas).

Las proposiciones, ajustadas al modelo, deberán presentarse en los Registros de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas o en el Gobierno General de la Región Ecuatorial, hasta las trece horas del día 8 de junio.

Las demás condiciones particulares del concurso se hallan expuestas en el tablón de anuncios de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas (paseo de la Castellana, 5).

Madrid, 12 de mayo de 1961.—El Director general, José Díaz de Villegas.—1.857.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 10 de mayo de 1961 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por el Secretario de la Justicia Municipal don José Castro Navarro contra el acuerdo de la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Sevilla que le separó del cargo.*

Ilmo. Sr.: Con esta fecha se acuerda desestimar el recurso de alzada interpuesto por don José Castro Navarro, Secretario electo del Juzgado de Paz de Jimena de la Frontera (Cádiz), contra el acuerdo de la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Sevilla que le impuso la sanción de separación de su cargo por no haber tomado posesión del mismo, quien causó baja en el Escalafón del Cuerpo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1961.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 29 de abril de 1961 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los pleitos números 2.343 y otros, promovidos por don Felipe Crespo Rodríguez.*

Ilmo. Sr.: En los pleitos contencioso-administrativos números 2.343 al 2.348, interpuestos por don Felipe Crespo Rodríguez contra resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central de 7 y 14 de julio de 1959, sobre Impuestos sobre el Gasto (Transportes), la Sala Tercera de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 6 de marzo de 1961, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que, desestimando los recursos contencioso-administrativos acumulados números 2.343, 2.344, 2.345, 2.346, 2.347 y 2.348, interpuestos por don Felipe Crespo Rodríguez contra acuerdos del Tribunal Económico-Administrativo Central de 7 y 14 de julio de 1959 sobre liquidaciones del Impuesto de Transportes en régimen de concierto—actualmente Impuesto sobre el Gasto—, debemos confirmar y confirmamos los referidos acuerdos por ser conformes a derecho, sin expresa imposición de costas.»

De conformidad con el anterior fallo,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1961.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

*ORDEN de 8 de mayo de 1961 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito número 3.871, promovido por «Aiscondel, S. A.»*

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 3.871, interpuesto por «Aiscondel, S. A.» contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 1 de marzo de 1960, por el concepto Fundación, la Sala Tercera de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo con fecha 17 de marzo de 1961 ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que, desestimando el recurso interpuesto a nombre de «Aiscondel, S. A.» contra la resolución dictada por el Tribunal Económico-Administrativo Central con fecha 28 de marzo de 1960, en expediente sobre liquidación practicada consecuencia de un acta modelo nueva, en relación con importaciones realizadas los años 1951, 1952, 1953 y 1954, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución por ser conforme a derecho, declarándose firme y subsistente y absolviendo a la Administración de la demanda sin hacer expresa imposición de costas procesales.»

De conformidad con el anterior fallo,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105, apartado A), de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1961.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

*ORDEN de 10 de mayo de 1961 por la que se aprueba el Convenio entre el Sindicato Provincial de Frutos y Productos Horticolas de Sevilla y el Ministerio de Hacienda para el pago del Impuesto sobre el Lujo que grava la venta de flores naturales durante el año 1960.*

Ilmo. Sr.: Vista el acta final de las reuniones celebradas por la Comisión mixta nombrada por acuerdo de la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto de 14 de diciembre de 1960 para el estudio de las condiciones que deberá regular el Convenio entre la Agrupación de Contribuyentes integrada en el Subgrupo de Floricultura del Sindicato Provincial de Frutos y Productos Horticolas de Sevilla y la Hacienda Pública para

la exacción del Impuesto sobre el Lujo que grava la venta de flores naturales durante el año 1960.

Este Ministerio, de conformidad con los acuerdos registrados en la citada acta final y los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y normas de la Orden ministerial de 10 de febrero de 1958,

Acuerda:

Se aprueba el régimen de Convenio entre el Sindicato Provincial de Frutos y Productos Hortícolas de Sevilla y la Hacienda Pública para el pago del Impuesto sobre el Lujo que grava la venta de flores naturales, en las siguientes condiciones:

Ambito: Local, extendido a la ciudad de Sevilla.

Periodo: 1.º de enero a 31 de diciembre de 1960, ambos inclusive.

Alcance: Pago del impuesto que grava la venta de flores naturales por el epígrafe 18, apartado e), de las vigentes Tarifas, aprobadas por Decreto de 7 de marzo de 1958.

Están obligados al Convenio los vendedores de flores naturales en tiendas y puestos fijos, excluyéndose la venta ambulante.

Cuota global que se conviene: La cuota global se fija en ciento cuarenta mil pesetas (140.000), en la que no están comprendidas las cantidades correspondientes a exportaciones ni las cuotas de los contribuyentes que han renunciado a este régimen en el plazo establecido por acuerdo de la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto de 14 de diciembre de 1960, por el que fué tomada en consideración la petición de Convenio.

No están incluidas en la cuota del Convenio las correspondientes a productos importados.

Normas procesales para determinar la cuota correspondiente a cada uno de los contribuyentes: La cuota global se repartirá proporcionalmente al volumen de ventas que se estime realizado por cada contribuyente, tomando como índices de referencia los siguientes:

- Si cultivan o no directamente viveros y jardines y, en caso afirmativo, extensión de los mismos.
- Emplazamiento y extensión de los establecimientos para la venta al por menor.
- Empleados y obreros dedicados al negocio de flores.
- Estar en posesión de alguna concesión (adorno de templos, funerarias, etc.).

Altas y bajas: Podrán ser altas los nuevos contribuyentes que hayan entrado a formar parte de la Agrupación acogida a este Convenio siempre y cuando no hayan renunciado al mismo en el plazo de quince días naturales siguientes al de su incorporación.

Podrán ser bajas en el Convenio los contribuyentes que hayan cesado totalmente en las actividades convenidas dentro del plazo a que el mismo se refiere.

Señalamiento de cuotas. Para la fijación de las bases individuales correspondientes a cada uno de los contribuyentes comprendidos en este Convenio se formará una Comisión Ejecutiva, la cual se constituirá y realizará su misión en la forma y plazos establecidos en la norma 8.ª de la Orden ministerial de 10 de febrero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

A los trabajos de esta Comisión Ejecutiva se incorporará, en representación de la Sección de Convenios de la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto, un Inspector del Tributo de los que tuvieren a su cargo la vigilancia del concepto impositivo correspondiente, con el fin de facilitar a los contribuyentes las orientaciones técnicas que éstos le soliciten en relación con los repartos de cuotas y, al propio tiempo, para velar por el debido cumplimiento de los plazos señalados para la tramitación de los Convenios.

Reclamaciones: Contra los señalamientos de cuotas realizados por la Comisión Ejecutiva del Convenio los contribuyentes podrán entablar los recursos que establecen las normas 10 y 11 de la citada Orden ministerial de 10 de febrero de 1958.

La presentación de recursos no interrumpe la obligación de ingreso de las cuotas señaladas.

Garantías: Los contribuyentes sujetos al presente Convenio se harán responsables solidaria y mancomunadamente de las cuotas no satisfechas declaradas por la Administración como partidas fallidas.

Vigilancia: La Dirección General de Impuestos sobre el Gasto designará los funcionarios idóneos para el ejercicio de la vigilancia de las actividades convenidas, que se realizará de acuerdo con el artículo 36 de la Ley de 26 de diciembre de 1957.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1961.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

*ORDEN de 10 de mayo de 1961 por la que se aprueba el Convenio entre el Sindicato Vertical de la Piel y la Hacienda Pública para el pago del Impuesto sobre el Lujo que grava la peletería durante el año 1960.*

Ilmo. Sr.: Vista el acta final de las reuniones celebradas por la Comisión mixta establecida por Orden ministerial de 24 de diciembre de 1960 para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio entre la Agrupación de Contribuyentes integrada en el Grupo Nacional de Peletería del Sindicato Vertical de la Piel y la Hacienda Pública para la exacción del Impuesto sobre el Lujo que grava la peletería y confecciones especiales, comprendidas en los apartados a) y b) del epígrafe 14 de la Tarifa 2.ª de las vigentes, aprobadas por Decreto de 7 de marzo de 1958, durante el año 1960.

Este Ministerio, de conformidad con los acuerdos registrados en la citada acta final y los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y normas de las Ordenes ministeriales de 10 de febrero de 1958 y 30 de octubre de 1959,

Acuerda:

Se aprueba el régimen de Convenio entre el Sindicato Vertical de la Piel y la Hacienda Pública para el pago del Impuesto sobre el Lujo que grava la peletería y confecciones especiales, en las siguientes condiciones:

Ambito: Nacional.

Periodo: 1.º de enero a 31 de diciembre de 1960, ambos inclusive.

Alcance: Convenio para la exacción del Impuesto sobre el Lujo que grava las pieles por el epígrafe 14 de las vigentes Tarifas y que comprende los apartados a) y b) (pieles finas e importadas, pieles del país, ante, cueros y napas).

Cuota global que se conviene: Se fija como cuota global para este Convenio la de diez millones trescientas treinta y cinco mil trescientas cincuenta y ocho pesetas (10.335.358), en la que no están comprendidas las cantidades correspondientes a exportaciones ni las cuotas de los contribuyentes que han renunciado a este régimen en el plazo establecido por la Orden ministerial de 24 de diciembre de 1960, por la que fué tomada en consideración la petición del Convenio.

No están incluidas en la cuota del Convenio las correspondientes a productos importados. La mencionada cuota se distribuye en la siguiente forma:

|                              | Pesetas   |
|------------------------------|-----------|
| Alava .....                  | 26.400    |
| Albacete .....               | 21.120    |
| Alicante .....               | 31.680    |
| Almería .....                | 5.280     |
| Ávila .....                  | 10.560    |
| Badajoz .....                | 21.120    |
| Barcelona .....              | 2.810.400 |
| Burgos .....                 | 73.920    |
| Cáceres .....                | 15.840    |
| Cádiz (incluido Jerez) ..... | 26.400    |
| Castellón de la Plana .....  | 5.280     |
| Ciudad Real .....            | 10.560    |
| Córdoba .....                | 15.840    |
| Coruña .....                 | 158.400   |
| Cuenca .....                 | 5.280     |
| Gerona .....                 | 15.840    |
| Granada .....                | 84.480    |
| Guadalajara .....            | 5.280     |
| Gulpúzcoa .....              | 204.200   |
| Huelva .....                 | 5.280     |
| Huesca .....                 | 8.775     |
| Jaén .....                   | 21.120    |
| León .....                   | 73.200    |
| Lérida .....                 | 20.400    |
| Logroño .....                | 57.625    |
| Lugo .....                   | 21.120    |